



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio siete (7) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - NIT. 901.412.514-0 contra JULIO CÉSAR SANTOFIMIO URRIAGO - C.C. 7.695.017. Radicación 2023-00325.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL contra JULIO CÉSAR SANTOFIMIO URRIAGO, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No es posible corroborar que el poder otorgado por la ejecutante haya sido enviado desde el correo electrónico inscrito ante el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales. (Ley 2213 de 2022, artículo 5°).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL contra JULIO CÉSAR SANTOFIMIO URRIAGO.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.



TERCERO: Reconocer personería a la Dra. LEIDY DANIELA GUTIÉRREZ CARRILLO para actuar en representación de la parte ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.